

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza, en la fecha 16 de enero de 2024, para proveer lo pertinente, informándole que el presente asunto cuenta con auto de continuar la ejecución y la última actuación data del 7 de noviembre de 2018.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	Termina por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativo Cofijurídico
Demandado:	Aldemar Rodríguez Aroca
Radicado	630014003007-2015-00477-00

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el literal b), numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIERAS Y JURIDICOS “COOFIJURIDICO” en contra de ALDEMAR RODRIGUEZ AROCA, por lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

2.1 el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) mensual de la pensión y demás emolumentos que devengue el demandado Aldemar Rodríguez Aroca identificado con la cedula de ciudadanía No.7.555.887, quien es pensionado de la Policía Nacional.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase el oficio correspondiente cuando sea solicitado por la parte interesada, informando que el oficio 282 del 3 de febrero de 2016, quedó sin efectos.

2.2. EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado al No.2015-414 y que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia. No será necesario librar oficio pues la medida no surtió efectos.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 004 DEL 17** DE ENERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2389e7fa3f8bf77c28f0d914d1dfded6900c38084322f3530702b28cab8ccbd6**

Documento generado en 23/12/2023 09:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>